



202002280833641061774

AUTOS
Febrero 28, 2020 8:33
Radicado 00-000774



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°

"Por medio del cual se acumula un expediente"

CM05-14-2660
(CM05-14-116)

EL ASESOR JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D 000404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad reposa el expediente CM5-14-2660, que contiene las diligencias correspondientes al control y seguimiento realizado por la Entidad a la sociedad denominada INVERSIONES TRUVE S.A.S., con NIT 900.356.681-9, representada legalmente por el señor GABRIEL JSIME TRUJILLO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.105.844, propietaria del establecimiento de comercio denominado "SERVICENTRO LAS AMERICAS LTDA" la cual desarrolla su actividad comercial en la Calle 44 N° 80-155 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia.
2. Que igualmente, reposa el expediente CM5-14-116 que contiene las diligencias con contenido idéntico al relacionado en el considerando anterior, del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS AMÉRICAS, ubicado en la calle 44 No. 80 – 155, barrio La América del municipio de Medellín – Antioquia, propiedad de la sociedad denominada INVERSIONES TRUVE S.A.S., con NIT. 900.356.681-9
3. Que mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado N° 00-005880 del 22 de febrero de 2018, la sociedad presentó el reporte de seguimiento al Plan de Contingencias de Hidrocarburos, del establecimiento de comercio denominado "SERVICENTRO LAS AMERICAS LTDA" la cual desarrolla su actividad comercial en la Calle 44 N° 80-155 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia.
4. Que Personal Técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, realizó visita el día 29 de octubre de 2018, al establecimiento de comercio denominado "SERVICENTRO LAS AMERICAS LTDA" la cual desarrolla su actividad comercial en la Calle 44 N° 80-155 del municipio de Medellín. Como resultado se elaboró el Informe Técnico con radicado N° 00-007425 del 13 de noviembre de 2018, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:



"(...) CONCLUSIONES

En la Calle 44 No. 80 – 155, barrio Lorena, comuna 11 (La América) del municipio de Medellín continúa operando la EDS ESSO LAS AMÉRICAS – INVERSIONES TRUVE S.A.S, la cual tiene como actividad principal la distribución y venta de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina corriente, gasolina extra y diesel) y gas natural vehicular – GNV, además presta el servicio de lubricación (CIU 4731).

El usuario cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado de Empresa Públicas de Medellín, dicha agua solo es utilizada para actividades de carácter domésticos, desde el año 2017 las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), se disponen como RESPEL.

En el momento de la visita se observó que el tanque de almacenamiento (anteriormente trampa de grasas) recientemente había sido sometido a mantenimiento, toda vez que el ARnD almacenada, era mínima, además, el usuario presentó todos los certificados de disposición final de dichas aguas desde el momento que se realizó la desconexión (2017) al alcantarillado.

Los cárcamos se observaron limpios y secos; además, se presentaron la bitácora de apertura de tapones, lo cual se realiza cuando inicia a llover por un periodo de aproximadamente cinco (5) minutos, y la bitácora de limpieza de las rejillas perimetrales, realizada diariamente en horas de la mañana, por lo tanto, se concluye que el usuario está ejecutando una buena gestión de la desconexión de ARnD certificada bajo el radicado la Comunicación Oficial Despachada 10203-25689 del 29 de noviembre de 2017.

El trámite de permiso de vertimientos iniciado mediante el Auto 3253 del 21 de diciembre de 2015, se encuentra abierto a pesar de que actualmente el usuario cuenta con el concepto favorable de no requerir permiso de vertimientos, otorgado mediante la Comunicación Oficial Despachada 10203-25689 del 29 de noviembre de 2017.

En la EDS se generan residuos peligrosos tales como: borras, recipientes contaminados con combustibles, residuos del mantenimiento de la trampa de grasa o tanques de almacenamiento de combustible, material absorbente, recipientes contaminados con hidrocarburos, aceite usado y aguas aceitosas; los cuales son entregados a la empresa TECNIAMSA, empresa que cuentan con los respectivos permisos ambientales, durante la visita técnica se presentaron los certificados de disposición final de los residuos. En relación a las ARnD y las Borras, se constató que la empresa ECOLOGISTICA presta el servicio de transporte, no obstante, el tratamiento y disposición de los mismos es realizado por TECNIAMSA, dichas empresas cuentan con los respectivos permisos ambientales.

Se cuenta con el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos-PMIRS, documentado e implementado y dispone de un centro de acopio para almacenar los residuos peligrosos que se generan en su actividad productiva, que cumple con las características mínimas (de uso exclusivo, recipientes con la rotulación correspondiente al tipo de residuo contenido, bajo techo, con pisos y paredes duras y lavables, sistema de contención para los residuos líquidos, iluminación y ventilación adecuadas, y posee sistema de extinción de acuerdo a los residuos almacenados) según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en la NTC 1692.

La EDS aparece inscrito en el aplicativo de RESPEL en la página del IDEAM y reportó la información correspondiente al año 2017, no obstante, existe una diferencia de 329 Kg entre lo reportado y lo dispuesto en los certificados presentados, es preciso aclarar que el reporte de los años anteriores al 2017 fue realizado bajo el antiguo NIT de la Estación de Servicios.

Durante la visita se presentaron las hojas de datos de seguridad (MSDS por sus siglas en inglés) de las sustancias químicas que almacena y manipula, las cuales permanecen actualizadas y al alcance de todos los operarios en cualquier momento.

El usuario presentó la lista de chequeo al momento de la recepción de los combustibles de la Estación de Servicio, además manifestó que el mantenimiento de los tanques de almacenamiento de combustible, se realiza cada año, para lo cual presentó lo respectivos registros.

La EDS LAS AMERICAS cuenta con plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, otorgado mediante la Resolución Metropolitana 989 del 26 de mayo de 2017, y realiza un adecuado seguimiento del mismo, toda vez que presentó certificados de capacitación al personal en manejo de sustancias peligrosas y atención de derrames, además, el 28 de septiembre del año en curso, realizaron un simulacro relacionado con el plan de atención y repuesta ante un derrame, de lo cual suministraron el respectivo informe, y finalmente, se constató que cuentan con personal con certificación como brigadistas para atender cualquier emergencia.

El usuario no presentó el registro de los derrames menores y mayores que se puedan presentar, incumpliendo con lo requerido mediante el Auto 3151 del 29 de noviembre de 2017.

Todas las recomendaciones del Informe técnico 10602-3758 del 7 de junio de 2017 continúan vigentes.

(...) Finalmente se recomienda acumular el CM5-2660 en el CM5-116, por tratarse de la misma Estación De Servicios y evitar contradicciones y/o actuaciones dobles. (...) (Subraya fuera de texto)

5. Que tanto en el expediente identificado con el CM 2660, como en el identificado con el CM 116, se adelantan por esta Entidad, diligencias de control y vigilancia sobre la misma actividad comercial, siendo ésta la desarrollada por la precitada sociedad.
6. Que sobre el particular es pertinente traer a colación lo consignado en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", cuando establece:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

7. Que lo anterior, en concordancia con el artículo 36º de la citada norma, cuando regula:



202002280833641061774
AUTOS
Febrero 28, 2020 8:33
Radicado 00-000774



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 4 de 4

"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

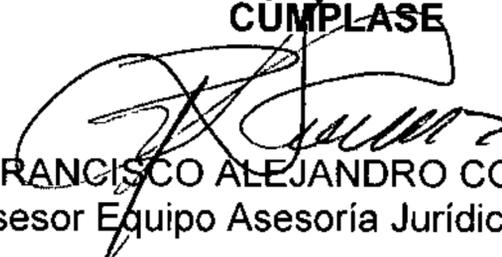
Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (...)"

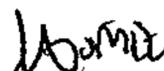
8. Que en ese sentido, se procederá conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, por lo que de manera oficiosa se acumulará el expediente codificado con el **CM05-14-2660** en el expediente codificado con el **CM05-14-116**, en aplicación al principio de economía, evitando así decisiones contradictorias, toda vez que trata de la misma situación fáctica.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo Único. Acumular el expediente codificado con el CM05-14-2660 en el expediente codificado con el CM05-14-116, con el fin de que el control y vigilancia ambiental del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS AMÉRICAS, ubicado en la calle 44 No. 80 – 155, barrio La América del municipio de Medellín – Antioquia, propiedad de la sociedad denominada INVERSIONES TRUVE S.A.S., con NIT. 900.356.681-9, se continúe atendiendo desde las actuaciones proyectadas en el expediente ambiental, identificado con CM5-01.14-116, en aplicación a los principios de economía, celeridad y eficacia procesal, evitando así decisiones contradictorias, de conformidad con lo establecido en la presente actuación administrativa.

CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Manuela Orozco Gómez
Abogada Contratista/Proyectó
Código SIM 1072376